



"AÑO DEL CONSTITUCIONALISMO COAHUILENSE"

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CV

Saltillo, Coah.

viernes 13 de noviembre de 1998

número 91

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EL DIA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

**DIRECTOR :**  
LIC. CARLOS JUARISTI  
SEPTIEN

**ADMINISTRADOR:**  
PROFR. ARTURO BERRUETO  
GONZALEZ

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 215.- Se autoriza al Ayuntamiento de Sabinas, Coah., para que desafecte de su destino de vía pública municipal, una superficie de terreno urbano de 204.00 mts<sup>2</sup>.

DECRETO No. 216.- Se autoriza al Ayuntamiento de Sabinas, Coah., para que desafecte de su destino de vías públicas municipales diversas fracciones de terreno y se enajenen a favor de Avomex Internacional, S. A. de C.V.

DECRETO.- Se reforman, modifican, adicionan o derogan, en su caso, los artículos 2º, 8º y 13º del Reglamento Interior de la Secretaría de Fomento Económico.

DECRETO QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL  
NORTE DE COAHUILA.

DECRETO QUE CREA LA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE  
TORREON.

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

**EL C. ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y  
SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES  
SABED:**

**QUE LA DIPUTACION PERMANENTE DEL CONGRESO DEL  
ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA  
DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**



Que en mi toma de posesión como Gobernador del Estado y en el Plan Estatal de Desarrollo 1994-1999, propuse a la sociedad coahuilense unir voluntades para mejorar la formación profesional de las futuras generaciones, y además comprometí el esfuerzo de mi administración para establecer nuevas opciones educativas que beneficien a las mujeres y hombres de la entidad.

Que una de las demandas de la sociedad y, en especial, del sector productivo, es la de formar recursos humanos que tengan una alta calidad en su desempeño y que provengan de instituciones educativas vinculadas permanentemente con las necesidades de dicho sector y en las cuales se ofrezcan conocimientos pertinentes.

Que en el Estado de Coahuila se requiere crear instituciones de educación superior que den servicio a las diferentes regiones del Estado, que respondan a las necesidades de las empresas de esas regiones, que eviten el desarraigo de los profesionistas y que fortalezcan su vida académica y cultural.

Que Torreón y los municipios que forman la región laguna de Coahuila, se han caracterizado por el empeño y dedicación de sus gentes y que en los últimos años se han revertido tendencias económicas favorables, convirtiéndose de nueva cuenta en un importante polo de desarrollo industrial de Coahuila.

Que por lo antes expuesto, el Ejecutivo a mi cargo considera justificada la creación de la Universidad Tecnológica de Torreón, institución que servirá con planes y programas modernos, a la formación de profesionistas en la región laguna, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se crea la "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TORREÓN", como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en la ciudad de Torreón, Coahuila.

La Universidad adoptará como modelo educativo el establecido para las Universidades Tecnológicas del país, conforme a los compromisos contraídos en el Convenio suscrito para el efecto con la Secretaría de Educación Pública de la administración federal.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La Universidad tendrá por objeto principal impartir educación técnica-superior universitaria con el propósito de contribuir a la formación de profesionistas aptos para la aplicación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido de innovación mediante la incorporación de los avances científicos y tecnológicos:

En consideración a las necesidades de la región y en atención a la normatividad que expida la autoridad educativa federal y local, se podrán ofrecer estudios distintos a los previstos en el párrafo anterior.

- I Univers conform
- la mate
- organiz directiv
- proponi conside
- investig
- acredita
- establec
- certificar
- IX así como
- X ingreso,
- XI dirigidos
- XII colectivic
- XII permitan para mejc
- XIV de este D
- XV aquellas c



Je 1998

Plan  
ades  
emás  
iones

sector  
en su  
ladas  
ezcan

cación  
a las  
de los

ñila, se  
últimos  
nueva

ada a  
irá con  
laguna,

SICA DE  
Pública  
lio en la

para las  
dos en el  
ica de la

al impartir  
formación  
reativa de  
s avances

ción a la  
án ofrecer

viernes 13 de noviembre de 1998

PERIODICO OFICIAL



**ARTICULO TERCERO.-** Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Adoptar y operar el modelo educativo del sistema nacional de Universidades Tecnológicas, apoyándose en una estructura orgánica de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan;
- II.- Planear, programar y ejecutar, conforme a las disposiciones aplicables en la materia, los servicios educativos de la Universidad;
- III.- Crear y reglamentar, atendiendo la capacidad presupuestal, la organización administrativa que requiera y contratar los recursos humanos directivos, académicos, técnicos y administrativos necesarios para su operación;
- IV.- Analizar y evaluar los planes y programas de estudio y, en su caso, proponer a las autoridades correspondientes las adiciones o reformas que se consideren pertinentes;
- V.- Planear, formular, desarrollar y operar programas y acciones de investigación tecnológica;
- VI.- Establecer y, en su momento operar, los procedimientos y requisitos de acreditación de estudios, conforme a las disposiciones de la materia;
- VII.- Revalidar y otorgar equivalencias de estudio, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Educación y en la Ley Estatal de la materia;
- VIII.- Expedir, conforme a las disposiciones aplicables, constancias y certificados de estudio, títulos, diplomas, reconocimientos y distinciones especiales;
- IX.- Reglamentar y operar los procesos de selección e ingreso de alumnos, así como las normas que regulen la permanencia de estos en la institución;
- X.- Reglamentar y, en su caso operar, los procedimientos de selección e ingreso, permanencia y promoción del personal académico, técnico y administrativo;
- XI.- Planear, desarrollar y operar programas de formación permanente dirigidos al personal docente, directivo y administrativo;
- XII.- Instrumentar y ejecutar actividades de extensión en favor de la colectividad;
- XIII.- Definir e instrumentar estrategias y acciones de vinculación que permitan la participación y la concertación con los sectores público privado y social para mejorar la formación de los educandos;
- XIV.- Expedir las normas necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de este Decreto; y
- XV.- Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como aquellas que determinen otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO CUARTO.-** El patrimonio de la Universidad se integrará con:

I.- Los bienes muebles e inmuebles que aporten los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas o privadas y los particulares;

II.- Los ingresos que perciba por los servicios que realice en cumplimiento de su objeto, o que le correspondan por cualquier otro título legal;

III.- Los subsidios y aportaciones económicas permanentes, periódicas o eventuales de cualquier tipo, que reciba de los gobiernos federal, estatal y municipales y los que obtenga de instituciones públicas o privadas, así como de particulares;

IV.- Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario; y

V.- Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

La Universidad como organismo público descentralizado administrará libremente su patrimonio, sujetándose a lo previsto en este Decreto y en las leyes de la materia.

**ARTICULO QUINTO.-** La Universidad Tecnológica de Torreón tendrá los siguientes órganos de administración y dirección:

I.- Consejo Directivo; y

II.- Rector.

**ARTICULO SEXTO.-** El Consejo Directivo será el órgano superior de gobierno de la Universidad y estará integrado de la siguiente manera:

I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;

II.- Un Presidente Ejecutivo, que será el Secretario de Educación Pública del Estado; y

III.- Vocales, que serán:

a) Dos representantes del Gobierno del Estado, designados por el Ejecutivo Estatal;

b) Tres representantes del Gobierno Federal, designados por la Secretaría de Educación Pública de la administración pública federal;

c) Un representante del municipio de Torreón, designado por la autoridad municipal;

U

cc  
ac  
ob

hor

Univ

funci  
activi



financie

present

V  
disposic  
educativ

VI  
pleitos y  
requieran  
Código C  
para el E  
para form  
suscribir t

El  
autoridade

VIII.  
convenient  
cláusula es

d) Tres representantes del sector productivo del área de influencia de la Universidad, los cuales se incorporarán a invitación del titular del Ejecutivo estatal.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará un suplente, el cual concurrirá en ausencia del titular a las reuniones del Consejo Directivo, el que acreditado el suplente, las manifestaciones y votos que emita serán obligatorios para la instancia que representa.

El cargo de miembro del Consejo Directivo propietario y suplente será honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

Las funciones de Secretario del Consejo Directivo las realizará el Rector de la Universidad, quien asistirá con voz pero sin voto a las sesiones que celebre aquél.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** Son facultades del Consejo Directivo:

I.- Establecer las políticas y estrategias generales para el eficaz funcionamiento de la Universidad y conocer y aprobar el programa anual de actividades que para el efecto presente el Rector de la Universidad;

II.- Aprobar el proyecto anual de ingresos y el correspondiente a los egresos de la Universidad, así como la cuenta anual de ingresos y egresos;

III.- Aprobar los convenios, contratos y acuerdos que celebre la Universidad con la federación, otras entidades federativas, municipios, organismos descentralizados y demás organismo e instituciones públicas o privadas;

IV.- Designar auditores externos para que dictaminen respecto a los estados financieros de la institución;

V.- Conocer y en su caso, aprobar los informes generales y especiales que presente el Rector;

VI.- Expedir el reglamento interior de la Universidad, así como las demás disposiciones que se requieren para el adecuado funcionamiento de la institución educativa;

VII.- Otorgar al Rector o a personas distintas a éste, poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades, aún las que requieran poder especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo, el artículo 2448 del Código Civil para el Estado de Coahuila. Estará facultado, además, para desistirse de amparos y para formular querellas y acusaciones de carácter penal, así como para otorgar y suscribir títulos de crédito;

El mandato podrá ser ejercido ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales;

VIII.- Otorgar poderes especiales o generales a las personas que juzgue conveniente con todas las facultades, aún las que conforme a la ley requieran cláusula especial; y



nistrará  
es de

drá los

erior de

blica del

el Ejecutivo

ecretaría de

la autoridad

IX.- Las demás que determine el presente decreto y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO OCTAVO.-** El Presidente Ejecutivo del Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Convocar, a través del Secretario del Consejo, a los miembros del mismo, a las sesiones que se desarrollarán conforme al orden del día que para ese efecto se elabore;

II.- Dirigir las sesiones del Consejo y declarar resueltos los asuntos en el sentido de las votaciones;

III.- Suscribir las actas que se levanten con motivo de las sesiones del Consejo;

IV.- Resolver, bajo su más estricta responsabilidad, aquellos asuntos de los que deba conocer el Consejo Directivo que no admitan demora debido a su urgencia, en caso fortuito o fuerza mayor. En estos casos, deberá convocar al Consejo a la brevedad, a fin de adoptar las medidas procedentes; y

V.- Las demás que determine el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO NOVENO.-** Los Vocales del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre el Consejo;

II.- Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por el propio Consejo;

III.- Integrar los grupos de trabajo que se organicen para la realización de tareas específicas;

IV.- Realizar las investigaciones que sean necesarias a efecto de dar cumplimiento al objeto de la Universidad;

V.- Suscribir las actas de las sesiones a las que asistieren;

VI.- Desempeñar las atribuciones que les asigne expresamente el Reglamento Interior de la Universidad; y

VII.- Las demás que le confiera el presente Decreto y otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO DÉCIMO.-** Son atribuciones del Secretario del Consejo:

v  
del  
Con

sesio  
sentir  
esfer

Decre



present

A  
por el G  
durará e

Af  
I.-  
II.-  
III.-  
IV.-

AR  
atribucione

1998

ones

i las

no, a  
to se

en el

s del

de los  
a su  
icar al

iones

ntes

propio

ción de

de dar

plamento

siones

viernes 13 de noviembre de 1998

PERIODICO OFICIAL



I.- Elaborar, bajo la supervisión del Presidente Ejecutivo del Consejo, el orden del día de cada sesión y remitirla a los miembros del Consejo;

II.- Elaborar el calendario de sesiones y someterlo a la consideración del Consejo;

III.- Tomar la votación de los miembros presentes en cada sesión;

IV.- Levantar y autorizar con su firma las actas correspondientes a las sesiones que celebre el Consejo, en la que se precisaran los acuerdos tomados y el sentido de la votación;

V.- Dar seguimiento a los acuerdos y medidas adoptadas por el Consejo, en la esfera de su competencia; y

VI.- Las demás que le señale el Presidente Ejecutivo del Consejo, este Decreto y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente cada seis meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. El Presidente Ejecutivo, a través del Secretario del Consejo realizará la convocatoria correspondiente.

Las sesiones serán válidas cuando el quórum se integre con la mitad más uno de los miembros del Consejo, siempre que estuviere presente el Presidente Ejecutivo o quien deba suplirlo legalmente.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los consejeros presentes, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta del Secretario de Educación Pública y durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser ratificado hasta por un período más.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Para ser Rector se requiere:

I.- Ser mexicano en pleno ejercicio de sus facultades;

II.- Poseer título de educación superior;

III.- Tener experiencia docente y administrativa; y

IV.- Ser de reconocida solvencia moral y notable prestigio académico.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** El Rector de la Universidad tendrá las atribuciones siguientes:

I.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo Directivo el programa anual de actividades de la Universidad;

II.- Informar anualmente al Consejo Directivo sobre el estado de la administración a su cargo y rendir en cualquier tiempo los informes que el propio Consejo le solicite;

III.- Someter a la aprobación del Consejo Directivo los presupuestos de ingresos y egresos de la Universidad y la cuenta anual;

IV.- Representar legalmente a la Universidad, en los términos de este decreto y la legislación aplicable;

V.- Gestionar el otorgamiento de créditos a favor del organismo;

VI.- Llevar la contabilidad del organismo a través de las oficinas que al efecto se establezcan, así como responder del estado y manejo financiero del mismo;

VII.- Supervisar el funcionamiento de las unidades técnicas y administrativas adscritas al organismo;

VIII.- Designar y remover libremente al personal de confianza, e informar al Consejo Directivo al respecto;

IX.- Disponer la separación de los trabajadores sindicalizados, cuando incurran en las causales de rescisión laboral que señala la ley de la materia; y

X.- Las demás que por acuerdo del Consejo Directivo se determinen, así como las que le competan de conformidad con el reglamento interior del organismo y otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** En el reglamento interior y en las condiciones generales de trabajo que se expidan serán considerados trabajadores de confianza del organismo: el Rector, Jefes de Departamento, Coordinadores, Secretario Particular y en general, el personal que desempeñe tareas de inspección, supervisión, fiscalización y vigilancia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para el cumplimiento de su objeto, además de los trabajadores a que se refiere el artículo anterior, la Universidad contará con personal académico, técnico y administrativo.

El personal académico desarrollará funciones de docencia, investigación, vinculación y difusión en los términos de las disposiciones aplicables y conforme a los planes y programas académicos aprobados por las autoridades competentes.

El personal técnico de apoyo llevará a cabo actividades específicas que posibiliten y faciliten el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo realizará actividades de apoyo y asistencia que faciliten y complementen las funciones del personal académico y técnico.

que  
mec  
dese

y sus  
Trab:

queda  
Direct

constit  
sus obj



de activi

IV.  
siguiente  
el auditor

V.-  
vinculació

VI.-

ART  
miembros ( de reconoc  
tiempo inde

PRIM  
publicación (



1998

a anual

de la  
propio

astos de

decreto

al efecto  
no;

nistrativas

al

cuando  
y

minen, así  
organismo y

condiciones  
le confianza  
Secretario  
inspección,

to, además de  
d contará con

investigación,  
s y conforme a  
mpetentes.

específicas que

asistencia que  
tico.

viernes 13 de noviembre de 1998 PERIODICO OFICIAL

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** El Consejo Directivo expedirá las normas que regulen la selección e ingreso del personal académico y técnico, mediante mecanismos transparentes que privilegien la preparación profesional y el desempeño en la actividad en la cual se pretende laborar dentro de la Universidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las relaciones laborales entre el organismo y sus trabajadores se regirán por las disposiciones del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado de Coahuila.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Los derechos y obligaciones de los alumnos quedarán establecidos en las disposiciones reglamentarias que expida el Consejo Directivo.

**ARTICULO VIGÉSIMO.-** Los Sectores Productivos y la Sociedad Civil podrán constituir un Patronato con el fin de apoyar a la Universidad en el cumplimiento de sus objetivos.

El patronato tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Obtener los recursos adicionales necesarios para el funcionamiento de la Universidad;

II.- Administrar y acrecentar los recursos que gestione;

III.- Proponer la adquisición de los bienes indispensables para la realización de actividades de la Universidad, con cargo a recursos adicionales;

IV.- Presentar al Consejo Directivo, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión de un ejercicio, los estados financieros dictaminados por el auditor externo designado para tal efecto por el Consejo Directivo;

V.- Apoyar las actividades de la Universidad en materia de difusión y vinculación con el sector productivo; y

VI.- Las demás que le señalen las disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El patronato estará integrado por cinco miembros designados por el Gobernador del Estado, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral y ocuparán su cargo con carácter honorífico y por tiempo indefinido.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



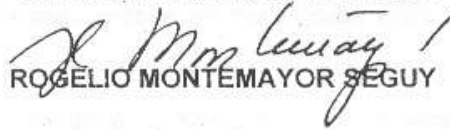
**SEGUNDO.-** Se convalidan todos los actos y actividades celebrados y desarrollados por la Universidad Tecnológica de Torreón con anterioridad a la fecha de la vigencia del presente Decreto.

**TERCERO.-** El primer Rector de la Universidad será designado por el Gobernador del Estado y durará en su cargo cuatro años, pudiendo ser reelegido para un período más conforme al procedimiento dispuesto por el presente Decreto.

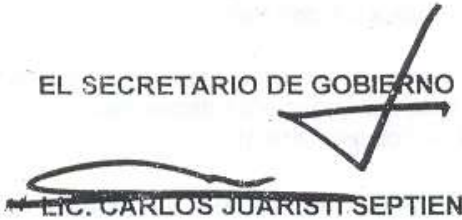
**CUARTO.-** El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Universidad en un plazo no mayor de 120 días naturales, contado a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto.

**DADO** en la residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veinticinco días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

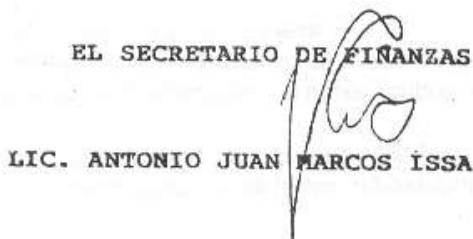
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

  
**ROGELIO MONTEMAYOR SEGUY**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

  
**LIC. CARLOS JUARISTI SEPTIEN**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

  
**LIC. ANTONIO JUAN MARCOS ISSA**

**EL SECRETARIO DE EDUCACION  
PUBLICA**

  
**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZALEZ**

**EL SECRETARIO DE LA CONTRALORIA  
Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA**

  
**C.P. JUAN ANTONIO CEDILLO RIOS**



JIM.  
BEA  
LOU  
ROD

805

despac

--- YO, LICENCIADO JESUS ALFONSO ZAVALA CORTEZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 30 (TREINTA) PARA EL DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONCUERDAN FIELMENTE CON SU ORIGINAL EN LO CONDUCENTE, INSERTO EN PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DE FECHA 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 1998 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO), NUMERO (NOVENTA Y UNO), QUE COMPRENDE HOJA 1 (UNO) FRENTE, HOJA 18 (DIECIOCHO) FRENTE, HOJAS 19 (DIECINUEVE), 20 (VEINTE), 21 (VEINTIUNO), 22 (VEINTIDOS), (VEINTITRES), 24 (VEINTICUATRO), 25 (VEINTICINCO) Y 26 (VEINTISEIS) FRENTE VUELTA, LAS CUALES TENGO A LA VISTA, CERTIFICO QUE CONCUERDAN CON ORIGINAL Y DEVUELVO A SU PRESENTANTE.- PARA CONSTANCIA SE EXTIENDE PRESENTE CERTIFICACION EN ESTA CIUDAD DE TORREON, COAHUILA, EL DIA (CINCO) DE OCTUBRE DEL AÑO 2005 (DOS MIL CINCO).- DOY FE.-

  
LIC. JESUS ALFONSO ZAVALA CORTEZ  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 30

